

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*  
**ORDENANZA:**

2613

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- La organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimientos y situación institucional del Defensor del Vecino, se rigen por las disposiciones contenidas en los Artículos 209, 210, 211, 212 y 213 de la Carta Orgánica Municipal y la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- Conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal la función del Defensor del Vecino: defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.-

**DURACIÓN DEL MANDATO**

ARTÍCULO 3º.- El Defensor del Vecino dura SEIS (6) años en su función y puede ser redesignado.-

**JURAMENTO**


ARTÍCULO 4º.- El Defensor del Vecino prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en Sesión Especial; a desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

**PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 5º.- El Defensor del Vecino mientras dure su mandato deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad política o gremial. Durante los DOS (2) años siguientes al cese de sus funciones, quien ejerciera la defensoría del vecino, no podrá ocupar cargos políticos, sean estos por elección o por designación, en la Admi-

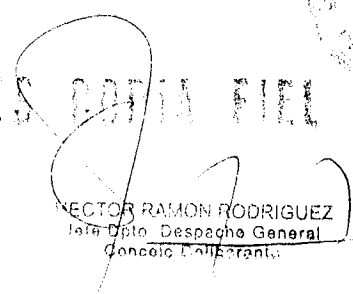
ES COPIA FIEL

*Rodriguez*  
NECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

  
Marcos Cárdenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. A.L.M.

FOLIO  
3

ES COPIA FIEL

  
DIRECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

nistración Pública Municipal.-

### INCOMPATIBILIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 6º.- El cargo de Defensor del Vecino es incompatible con

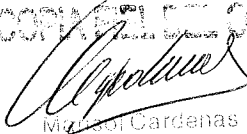
- a) El ejercicio de cualquier cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes;
- b) El ejercicio de función o empleo en los gobiernos nacional, provincial o municipal;
- c) Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Ushuaia, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
- d) Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra el municipio con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio o en el ejercicio de sus funciones como Defensor del Vecino;
- e) El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales;
- f) Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

De encontrarse comprendido quien resultare elegido en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente artículo, deberá acreditar en el plazo de los DIEZ (10) días previos a su jura, el cese de las mismas.-

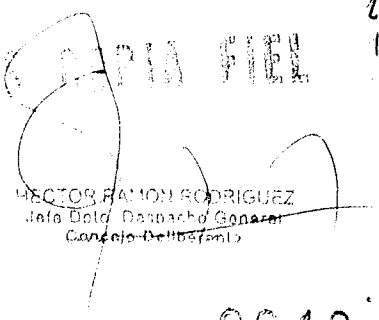
### CESE DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7º.- El Defensor del Vecino cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Cumplimiento de su mandato;
- c) Muerte o incapacidad permanente sobreviniente, que imposibilite el normal desempeño de sus funciones;
- d) Incapacidad temporaria por un período mayor a los NOVENTA (90) días corridos
- e) Remoción por Juicio Político conforme al Artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal.

  
Marcos Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

Producida la vacancia por alguna de las causas establecidas en los incisos a), b), c) y e), el Concejo Deliberante procederá a designar al sucesor en la forma prevista en el artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal y en la presente Ordenanza.-

## TITULO II DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

### CAPITULO I INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

#### REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º.- Podrán postularse para el cargo de Defensor del Vecino de la ciudad de Ushuaia aquellos vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
- b) Tener TREINTA (30) años de edad como mínimo al tiempo de la elección;
- c) Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia continua e inmediata al tiempo de la elección en la ciudad de Ushuaia no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;
- d) Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria, entendiéndose como tal al nivel de instrucción formal en instituciones educativas reconocidas por autoridad competente que resulte equivalente a la Educación General Básica obligatoria establecida en la Ley Provincial 159;
- e) Ser elector en el Padrón Municipal utilizado en la última elección municipal previa a la inscripción;
- f) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos
- g) No haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta, hasta tanto sea rehabilitado;
- h) No ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;
- i) No ser deudor del fisco nacional, provincial o municipal, condenado judicialmente con sentencia firme al pago en tanto no se haya satisfecho el

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA FIEL

DIRECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

2613

- crédito;
- j) No haber sido condenado por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
  - k) No haber sido declarado responsable por el órgano de contralor en el ejercicio de la función pública, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano;
  - l) No haber cesado en sus funciones en virtud de la revocatoria de mandato en el período inmediato anterior a su postulación y para cualquiera de los cargos municipales alcanzados por dicho instituto de participación ciudadana;
  - m) Contar con el aval de por lo menos el DOS POR CIENTO (2%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la última elección municipal llevada a cabo en forma previa a su postulación.

### CONVOCATORIA

ARTICULO 9º.- El Concejo Deliberante convocará por Resolución del Cuerpo, a inscripción de postulantes para cubrir el cargo de Defensor del Vecino, dando amplia difusión de dicha Resolución por los medios masivos de comunicación durante un período de DIEZ (10) días contados a partir de su aprobación.-

La convocatoria a inscripción deberá realizarse durante el último año de gestión del Defensor del Vecino en ejercicio, con una antelación mínima de DIEZ (10) meses respecto a la finalización de su mandato.-

### REGISTRO DE POSTULANTES

ARTICULO 10.- La inscripción de postulantes para el cargo de Defensor del Vecino se realizará en forma libre y gratuita en la sede del Concejo Deliberante en los lugares y horarios que determine la Secretaría de la institución, desde el día siguiente a la fecha en que se apruebe la convocatoria y durante TREINTA (30) días corridos. La inscripción se realizará en un formulario preestablecido numerado correlativamente que revestirá carácter de declaración jurada debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido, copia del documento nacional de identidad, domicilio y

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

teléfono del postulante;

- b) Copia fiel del título o certificado extendido por instituciones educativas reconocidas por autoridad competente que acredite el nivel de instrucción formal mínimo exigido por aplicación del inciso d) del artículo 8º de la presente;
- c) Estudios cursados y antecedentes laborales;
- d) Manifestación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8º de la presente;

**ACREDITACION DE AVALES**

ARTICULO 11.- Una vez cerrado el registro de postulantes, el mismo deberá ser publicado por el Concejo Deliberante en el Boletín Oficial Municipal, en al menos DOS (2) medios gráficos locales, invitando a los electores municipales a avalar la o las postulaciones a efectos de cumplimentar el requisito establecido en el inciso m) del artículo 8º de la presente. El aval deberá ser efectuado personalmente por cada elector que voluntariamente así lo requiera en la sede del Concejo Deliberante y/o en los lugares y horarios que determine la Secretaría del órgano deliberativo, desde el día siguiente a la fecha en que se difundiera por primera vez el listado de postulantes y durante TREINTA (30) días corridos. A tales efectos, el Cuerpo de Concejales designará al personal de Planta Permanente dependiente del Concejo Deliberante responsable de la recepción y verificación de los avales. Cada elector debe concurrir con su Documento Nacional de Identidad, a efectos de acreditar su condición de tal, y podrá avalar a uno o más de los postulantes inscriptos en el registro -

**LISTADO PROVISORIO DE POSTULANTES**

ARTICULO 12.- Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al cierre de la presentación de avales establecido en el artículo 11 de la presente, la Secretaría del Concejo Deliberante publicará en el Boletín Oficial Municipal y en al menos DOS (2) medios gráficos y por un plazo de DOS (2) días el listado de postulantes al cargo de Defensor del Vecino que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6º de la

ES COPIA FIEL

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

presente.-

**CAPITULO II  
IMPUGNACIONES**

**IMPUGNACIONES**

ARTICULO 13.- Concluido el plazo de publicación de la lista de postulantes al cargo de Defensor del Vecino, se establece un plazo de TRES (3) días corridos para la presentación de impugnaciones ante el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14.- Las impugnaciones podrán ser presentadas por toda persona física o jurídica con domicilio en la ciudad de Ushuaia, cuando a su entender uno o más candidatos no reúnan los requisitos establecidos para el cargo. Las mismas deberán formularse por escrito debidamente fundamentadas y con la documental que avale su contenido.-

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y LISTADO DEFINITIVO DE POSTULANTES**

ARTICULO 15.- Finalizado el plazo previsto para la presentación de impugnaciones, si las hubiera, la Presidencia del Concejo Deliberante convocará al Plenario de Concejales en el que se substanciarán y resolverán las mismas con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros. A tales efectos se otorgara un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas al postulante impugnado para que presente al Concejo Deliberante informe escrito con los fundamentos y/o documentación que estime conveniente para hacer valer en su defensa. La resolución que adopte el Cuerpo será inapelable ante el mismo.-

ARTÍCULO 16.- Si el Concejo Deliberante hiciere lugar a la impugnación formulada, el impugnado automáticamente quedará eliminado del registro de postulantes, situación que le será notificada dentro de los TRES (3) días de resuelta la impugnación.

Finalizada la etapa de impugnaciones el Concejo Deliberante publicara en el Boletín Oficial Municipal y en al menos DOS (2) medios gráficos y por un plazo de DOS (2)

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

días el listado definitivo de postulantes al cargo de Defensor del Vecino.-

**TITULO III**

**MERITUACION DE POSTULANTES**

**CAPITULO I**

**ASIGNACIÓN DE PUNTAJES**

**COMPONENTES DE LA MERITUACION**

ARTICULO 17.- La meritución de los postulantes para el cargo de Defensor del Vecino que integren el listado definitivo se hará en base a sus antecedentes, los resultados del exámen de idoneidad y de la presentación personal y proyecto de trabajo que cada uno de los candidatos realice en la Audiencia Pública Especial convocada al efecto, de acuerdo a la siguiente ponderación relativa:

**PUNTAJE MÁXIMO TOTAL POR POSTULANTE:** CIEN (100) puntos;

**PUNTAJE MÁXIMO POR ANTECEDENTES:** VEINTICINCO (25) puntos;

**PUNTAJE MÁXIMO POR EXÁMEN DE IDONEIDAD:** CINCUENTA (50) puntos;

**PUNTAJE MÁXIMO POR PRESENTACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL:** VENTICINCO (25) puntos.

La meritución será resuelta por el Concejo Deliberante, conforme las disposiciones del presente Título, dentro de los SESENTA (60) días corridos de publicado el listado definitivo de postulantes por aplicación del artículo 16 de la presente -

**CAPITULO II**

**MERITUACION DE ANTECEDENTES**

**MERITUACION DE ANTECEDENTES**

ARTICULO 18.- El Concejo Deliberante realizará, en reunión plenaria de Concejales, la evaluación de los antecedentes de cada uno de los postulantes del listado definitivo dentro de los TREINTA (30) días de publicado el mismo por aplicación del

  
ES COPIA FINE

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

articulo 16, en base a la siguiente grilla:

**Puntaje máximo por antecedentes:** VEINTICINCO (25) puntos,

- a) **Residencia en la ciudad de Ushuaia:** Hasta un máximo de OCHO (8) puntos;  
CINCO (5) a DIEZ (10) años de residencia: TRES (3) puntos.  
Más de DIEZ (10) y hasta QUINCE (15) años de residencia: CINCO (5) puntos;  
Más de QUINCE (15) años de residencia: OCHO (8) puntos.
- b) **Experiencia laboral en actividades técnicas, administrativas, docentes o profesionales en la administración pública o privada:**  
Hasta un máximo de DIECISIETE (17) puntos.  
CINCO (5) a DIEZ (10) años de experiencia fehacientemente acreditada: CINCO (5) puntos;  
DIEZ (10) a QUINCE (15) años de experiencia fehacientemente acreditada: DIEZ (10) puntos;  
Más de QUINCE (15) años de experiencia fehacientemente acreditada: DIECISIETE (17) puntos.

**CAPITULO III  
EXAMEN DE IDONEIDAD**

**COMISION DE EVALUACIÓN**

ARTICULO 19.- Créase la Comisión de Evaluación de Postulantes para el cargo de Defensor del Vecino, que estará integrada por:

- a) UN (1) representante técnico del Departamento Ejecutivo Municipal.  
b) UN (1) representante responsable del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas;  
c) UN (1) representante técnico del área parlamentaria del Concejo Deliberante;  
d) El Secretario del Concejo Deliberante;  
e) TRES (3) representantes de organizaciones civiles no gubernamentales de

ES COPIA FIEL

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Ciudad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

la ciudad legalmente constituidas las que se elegirán por sorteo. A efectos de instrumentar el sorteo el Concejo Deliberante a través de la Presidencia, convocará durante DOS (2) días a inscripción de organizaciones postulantes. Por Secretaría del Concejo Deliberante se efectuará el sorteo entre las organizaciones inscriptas.

Los representantes establecidos en el Inciso e) deberán reunir los mismos requisitos que los postulantes.-

**FUNCIONES DE LA COMISION DE EVALUACIÓN**

ARTICULO 20.- La Comisión de Evaluación, cuya coordinación estará a cargo del Secretario del Concejo Deliberante, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los exámenes de evaluación, que versarán sobre conocimientos básicos relativos a procedimiento administrativo, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal, Ordenanzas vigentes, Competencias municipales, Servicios Públicos prestados por la municipalidad y ejercicio del poder de policía municipal. El examen contendrá dos partes:
  - a.1 Una parte general de resolución objetiva, con consignas tales como verdadero o falso, elegir la o las opciones correctas, etc.
  - a.2 La otra consistirá en una presentación de caso, donde cada postulante deberá desarrollar por escrito cual sería su proceder ante una denuncia hipotética determinada.

A efectos de cumplimentar las disposiciones del presente inciso la Comisión deberá implementar mecanismos que aseguren la transparencia del proceso de evaluación así como la confidencialidad de los contenidos del examen;

- b) Organizar e instrumentar, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la lista definitiva de postulantes al cargo de Defensor del Vecino por aplicación del Artículo 16, la jornada de evaluación de postulantes, remitiendo al Concejo Deliberante para su difusión pública los lugares, horarios y características del evento;
- c) Realizar la corrección y asignación de puntaje a cada postulante. A tales efectos los postulantes podrán requerir vista de examen y solicitar una instancia de revisión, dentro de los TRES (3) días de haber sido notificado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Mansor Cardenas*  
Mansor Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL

*Ramon Rodriguez*  
DIRECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Consejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

del resultado.-

### **MERITUACION DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN**

ARTICULO 21.- La Comisión de Evaluación otorgará los puntajes del examen de evaluación de postulantes, remitiendo los resultados a la Secretaría del Concejo Deliberante en un plazo máximo de SIETE (7) días corridos de realizada la jornada de evaluación, de acuerdo al siguiente esquema de meritución:

**Puntaje máximo por examen de evaluación:** CINCUENTA (50) puntos;

**Exámen General:** hasta un puntaje máximo de TREINTA (30) puntos;

**Presentación de caso:** hasta un puntaje máximo de VEINTE (20) puntos.

### **CAPITULO IV**

#### **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULANTES**

##### **OBJETO Y REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL**

ARTICULO 22.- El Concejo Deliberante convocará, a través de su Presidencia, a una Audiencia Pública Especial para la presentación de los postulantes al cargo de Defensor del Vecino, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal y conforme el reglamento que se incorpora a la presente como Anexo I.-

##### **MERITUACION DE LA PRESENTACIÓN DE POSTULANTES**

ARTICULO 23.- Cada Concejel otorgará individualmente un puntaje, hasta un máximo de VEINTICINCO (25) puntos, a cada uno de los postuantes que se hubieran presentado a la Audiencia Pública Especial remitiéndolo por escrito a la Secretaría del Concejo Deliberante, dentro de los DOS (2) días de realizada la misma.-

### **TITULO IV**

#### **DESIGNACIÓN Y ASUNCION DEL DEFENSOR DEL VECINO**

##### **COMPOSICIÓN DE TERNA DE FINALISTAS**

ARTICULO 24.- Una vez finalizado el proceso de meritución de cada uno de los

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

postulantes al cargo de Defensor del Vecino conforme las disposiciones del Título III de la presente, la Presidencia del Concejo Deliberante elevará a consideración del Cuerpo de Concejales, en la siguiente Sesión Ordinaria del Cuerpo, la terna de postulantes que hubieran obtenido mayor puntaje. Asimismo se publicará en la misma fecha en el Boletín Oficial Municipal y en al menos DOS (2) medios gráficos de la ciudad, el listado total del resto de los postulantes, en el orden de mérito correspondiente al puntaje obtenido por cada uno, de mayor a menor.-

**DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL VECINO**

ARTICULO 25.- El Concejo Deliberante designará al Defensor del Vecino en Sesión Especial, realizada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha en que hubiera tomado estado parlamentario la comunicación de la Presidencia respecto de la terna de finalistas. La designación se realizará por votación nominal de los Concejales respecto de cada uno de los integrantes de la terna y se resolverá con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, mediante Resolución del Cuerpo.

Realizada la votación y si ninguno de los postulantes integrantes de la terna, obtuviera el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo para su designación, automáticamente la Sesión Especial pasará a un cuarto intermedio por un período no mayor a SIETE (7) días corridos. Reanudada la Sesión Especial se procederá a efectuar una nueva votación y de persistir la falta de adhesión de los DOS TERCIOS (2/3) para la designación del Defensor del Vecino, se declarará vacante la postulación y se procederá a efectuar un nuevo llamado a inscripción de postulantes en la forma establecida en el artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal y la presente ordenanza.-

**LÍNEA SUCESORIA**

ARTÍCULO 26.- En caso de ausencia temporaria del Defensor del Vecino, según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7º de la presente, el cargo será subrogado por uno de los otros dos postulantes ternados, que será confirmado como suplente en la misma Sesión en que se designe al Defensor del Vecino, quien asumirá el cargo con las mismas facultades y atribuciones, percibiendo igual remuneración.

Producido éste hecho, el Concejo Deliberante deberá poner en funcionamiento los

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

mecanismos establecidos en la presente Ordenanza para la designación del nuevo titular de la Defensoría.-

**ASUNCIÓN**

ARTICULO 27.- Una vez designado, conforme a lo previsto en la presente ordenanza, el Defensor del Vecino asumirá el cargo dentro de los TREINTA (30) días de su designación y en forma inmediata al juramento oficial ante el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 28.- Los plazos establecidos en los Capítulos I y II del Título II; Capítulos I, II, III y IV del Título III, y el Título IV de la presente Ordenanza, se suspenderán en el Período de Receso del Concejo Deliberante por aplicación del Artículo 140 de la Carta Orgánica Municipal.-

**TITULO V**

**FUNCIONES, COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES**

**FUNCIONES**

ARTÍCULO 29.- El Defensor del Vecino en ejercicio de sus funciones, a instancias de parte o de oficio, procurará la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos. Las funciones precedentes revisten carácter enunciativo.-

**ÁMBITO DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 30.- A los efectos de la presente ordenanza entiéndase por Administración Pública Municipal a la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades de participación Estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Municipal cualquiera fuese su naturaleza jurídica. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Vecino las

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

personas jurídicas públicas no estatales en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, y las privadas prestadoras de servicios públicos. En éste último caso y sin perjuicio de las restantes facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y esta Ordenanza, el Defensor del Vecino podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción -

**ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 31.- A efectos de ejercer sus funciones, el Defensor del Vecino tiene las siguientes atribuciones:

- a) Defender y proteger los derechos y garantías de los vecinos y habitantes de la comunidad;
- b) Requerir, en plazos administrativos, a las distintas dependencias municipales toda información, documentación, u opinión que estime necesario a los fines del ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 212 de la Carta Orgánica Municipal;
- c) Proponer al Concejo Deliberante anteproyectos de ordenanza;
- d) Informar a los Departamentos Ejecutivo, Legislativo, de Contratos y a la comunidad con la periodicidad que estime, sobre sus gestiones y resultados;
- e) Ejercer la representación procesal y administrativa cuando estime que estén reunidas las condiciones para ello;
- f) Acceder a expedientes y archivos municipales en cuanto no se violenten los principios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2474;
- g) Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, y toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación, respetando los tiempos del procedimiento administrativo;
- h) Solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas a fin de favorecer el curso de las investigaciones;
- i) Solicitar la colaboración de todo ciudadano - vecinos, empleados y funcionarios municipales - cuando los hechos que investigue así se lo impongan;

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

- j) Confeccionar y proponer al Concejo Deliberante el proyecto de la estructura orgánica y administrativa de la Defensoría del Vecino para su aprobación;
- k) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Defensoría del Vecino, con las limitaciones que le impone la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza;
- l) Elevar anualmente y antes del 1º de octubre de cada año al Concejo Deliberante el proyecto de su Presupuesto para su aprobación e incorporación al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio;

Las atribuciones precedentes son enunciativas y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que directas o indirectamente fueran inherentes a la naturaleza y finalidades de quien ejerce la Defensoría del Vecino -

**TITULO VI  
PROCEDIMIENTO**

**PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 32.- Las actuaciones del Defensor del Vecino se sujetan a los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad, ello conforme al Artículo 211 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 33.- Toda persona física o jurídica que considere afectados sus derechos o intereses en cualquier forma que sea, sin discriminación de ninguna naturaleza, podrá solicitar la intervención del Defensor del Vecino.

ARTÍCULO 34.- El Defensor del Vecino puede proceder de oficio, por denuncia del ciudadano o de terceros. En este último caso las denuncias deberán formularse por escrito, firmadas por el presentante o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de nombre, apellido y domicilio. Asimismo, podrán formularse en forma verbal, en cuyo caso el funcionario actuante labrará el acta correspondiente.

Las actuaciones del Defensor del Vecino son públicas y estarán a disposición de los particulares, conforme a la reglamentación que la Defensoría dicte al respecto. También podrá el Defensor disponer el secreto de sus investigaciones para mejor resguardo

ES COPIA FIEL

*H. R. R.*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

de su marcha o en defensa de intereses públicos.-

**INCOMPETENCIA - ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 35.- Si el objeto de la denuncia fuere ajeno a la competencia del Defensor del Vecino, éste se encuentra facultado para remitirla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.-

**RECHAZO DE LA DENUNCIA**

ARTÍCULO 36.- El Defensor del Vecino podrá rechazar la denuncia en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe en ella o el asunto no fuera de su competencia;
- b) Cuando haya transcurrido más de UN (1) año calendario desde que el hecho, acto u omisión que motivara la denuncia, se hubiere producido o hubiere tomado conocimiento el interesado o desde que los efectos hubieren empezado a producirse cuando se trate de actos que establezcan plazos para su entrada en vigencia;
- c) Cuando la cuestión planteada, se encuentre pendiente de resolución administrativa o judicial. Si iniciada la actuación del Defensor del Vecino se interpusiera por personas interesadas recurso administrativo o acción judicial, el Defensor suspenderá su intervención;
- d) Cuando las denuncias sean anónimas;
- e) Ninguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las denuncias presentadas. En los casos de los incisos a), b), c), se notificará al interesado la resolución adoptada.

Todo rechazo deberá fundamentarse por escrito estando facultado el Defensor del Vecino a informar o sugerir al denunciante, si a su entender, existiese alguna vía procedente para ejercer su acción.-

**REGISTRO DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 37.- El Defensor del Vecino implementará un registro y acuse de recibo

**ES COPIA FIEL**

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

de toda denuncia que se formule, se tramite o se rechace en la defensoría.

**INFORMES ESPECIALES**

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Carta Orgánica Municipal y el Inciso b) del Artículo 31 de la presente Ordenanza y cuando justificadas razones lo requieran, la persistencia de una actitud entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Vecino por parte de cualquier organismo público municipal, funcionario, directivo o persona que preste servicios en la Administración Pública Municipal, podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en su informe anual.-

**DENUNCIAS**

ARTÍCULO 39.- Cuando el Defensor del Vecino, en razón del ejercicio de las funciones propias a su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, deberá efectuar la denuncia pertinente ante el órgano jurisdiccional competente.-

**MODIFICACIÓN DE NORMAS**

ARTÍCULO 40.- El Defensor del Vecino, si como consecuencia de sus actuaciones llegase a la comprobación de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al órgano respectivo, la modificación de la misma, la que revestirá carácter de no vinculante.-

**COMPORTAMIENTOS SISTEMÁTICOS**

ARTÍCULO 41.- Cuando el Defensor del Vecino entienda que determinados comportamientos denoten una falla sistemática y general de la Administración Pública Municipal, puede sugerir al órgano pertinente la modificación de los mismos.-

**RECOMENDACIONES**

ARTÍCULO 42.- El Defensor del Vecino podrá formular por escrito con motivo de sus investigaciones: sugerencias, consejos, recomendaciones, sean estas funcionales

COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2613

administrativas o legales para la adopción de nuevas medidas.-

**INFORMACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE**

ARTÍCULO 43.- Cuando el Defensor del Vecino no obtuviera una justificación adecuada en los casos en que considere que existe una posible solución y ésta no se ha logrado, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades y/o funcionarios que hayan adoptado tal accionar.-

**COMUNICACIÓN AL INTERESADO**

ARTÍCULO 44.- El Defensor del Vecino comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones, gestiones y conclusiones arribadas, informándole la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario interviniente. Comunicara el resultado de sus investigaciones a las autoridades, funcionarios y dependencias administrativas correspondientes.-

**INFORME ANUAL**

ARTÍCULO 45.- El Defensor del Vecino, independientemente de lo establecido en el artículo 31 Inciso d) de la presente, dará cuenta anualmente al Concejo Deliberante, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 30 de noviembre de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen o cuando el Cuerpo Legislativo lo requiera, deberá presentar un informe especial.-

**CONTENIDO DEL INFORME ANUAL**

ARTÍCULO 46.- El Defensor del Vecino, en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas con especificación de sus sugerencias o recomendaciones admitidas por la Administración Pública Municipal.

En el informe no constarán datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento sustanciado.

En el informe anual también podrá proponer al Concejo Deliberante las modificaciones a la presente ordenanza que resulten necesarias para el mejor cum-

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

26 13

plimiento de sus funciones.

El Defensor del Vecino deberá exponer oralmente un resumen de su informe ante el Departamento Legislativo reunido en Sesión Especial. Una copia del informe producido será enviada para conocimiento al Departamento Ejecutivo.-

**TITULO VII  
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 47.- Ningún agente actuante en la Defensoría del Vecino podrá percibir una remuneración mayor que la del Defensor del Vecino.-

Los agentes que presten servicios en la Defensoría del Vecino estarán comprendidos en el Convenio Municipal de Empleo correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal. Los agentes que revisten en la planta permanente o transitoria del Departamento Ejecutivo o Deliberativo Municipal podrán ser comisionados a prestar funciones en la Defensoría del Vecino, con acuerdo del agente y de los responsables máximos del departamento que corresponda y a solicitud del Defensor del Vecino. Cualquier designación de personal adicional que se realice, a solicitud del Defensor del Vecino y en caso de no ser posible la resolución de tal necesidad por medio de la comisión de servicios de agentes de la planta de la municipalidad, será efectuada por el mismo y deberá ser aprobada en forma previa por el Concejo Deliberante, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.-

ARTÍCULO 48.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La convocatoria a inscripción de candidatos para la designación del primer Defensor del Vecino se efectuará dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente.-

**SEGUNDA:** Una vez tomado el juramento al Defensor del Vecino que por primera vez asuma el cargo, este dispondrá de un periodo de TREINTA (30) días para elevar al Concejo Deliberante su proyecto de organización interna y estructuración operativa

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON ROLINQUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

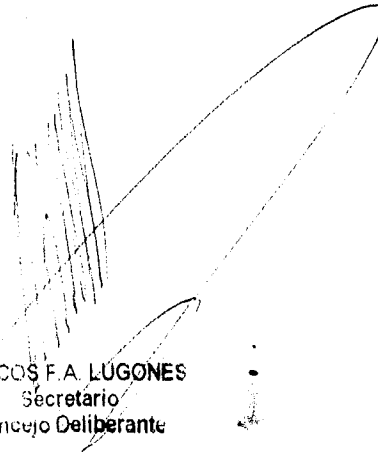
*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*


y funcional, requiriendo para su aprobación el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del Cuerpo de Concejales; hasta tanto sólo actuará con relación a la propia conformación del organismo. El resto de las funciones y atribuciones conferidas al mismo entrarán en vigencia a partir del CUARTO (4º) mes de su asunción.-

2613

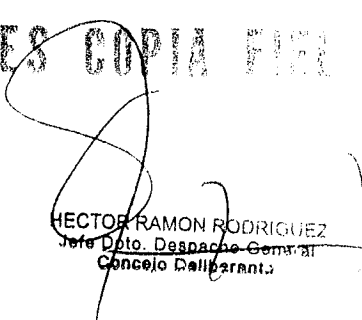
ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 23/09/03.-

  
MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidenta  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2613

**CLAUSULA PRIMERA:** Serán considerados participantes de la Audiencia Pública Especial a todos los postulantes al cargo de Defensor del Vecino del listado definitivo de postulantes, publicado por aplicación del artículo 16 de la presente ordenanza.-

**CLAUSULA SEGUNDA:** Todos los participantes deben realizar una intervención oral de hasta VEINTE (20) minutos, en la que expongan sobre sus propuestas de gestión para la Defensoría del Vecino. El orden de alocución se realizará conforme al orden de inscripción en el registro.-

**CLAUSULA TERCERA:** Será considerado público general a todas las personas participantes y que, como la totalidad de los concejales que integran el Cuerpo, podrán participar mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización de la Presidencia de la Audiencia quien, una vez finalizadas las exposiciones, resolverá acerca de la pertinencia de la pregunta, atendiendo al buen orden de procedimiento. Las preguntas deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En caso de representantes de personas jurídicas, debe consignarse también el nombre de la entidad.-

**CLAUSULA CUARTA:** La convocatoria a Audiencia Pública Especial deberá ser realizada por la Presidencia del Concejo Deliberante con CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la misma, y dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación del listado definitivo de postulantes para el cargo de Defensor del Vecino, por aplicación del artículo 16. Dicha convocatoria deberá consignar:

- a) Tema objeto de la Audiencia Pública Especial;
- b) Lugar, fecha y hora de realización;
- c) Nómina de participantes;
- d) Orden y tiempo previsto de alocución.

**CLAUSULA QUINTA:** La convocatoria a Audiencia Pública Especial deberá ser publicada durante los CINCO (5) días previos a la celebración de la audiencia en al menos DOS (2) emisoras radiales de la ciudad de Ushuaia y DOS (2) de los diarios locales de mayor circulación.-

**CLAUSULA SEXTA:** Actuará como Presidente de la Audiencia el Secretario del Concejo Deliberante. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario o más que lo asista;
- b) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;



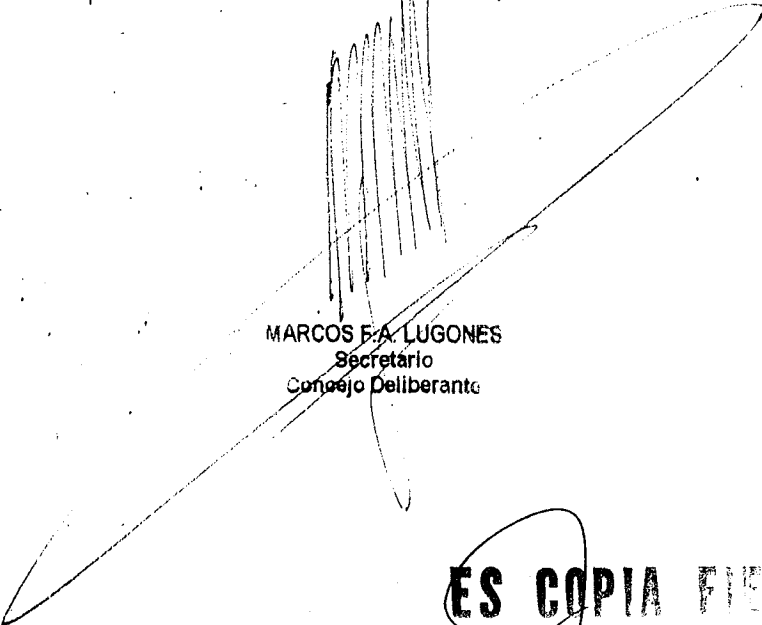
*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*


2613

- c) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

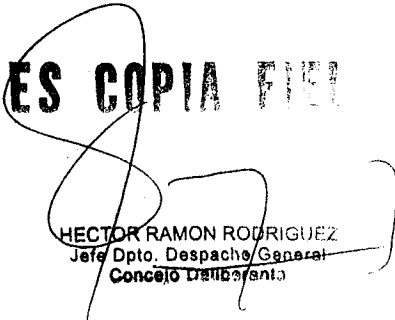
**CLAUSULA SEPTIMA:** Todo el procedimiento debe ser transcripto en versión taquigráfica o registrado en grabación de audio y/o audiovisual.-

**CLAUSULA OCTAVA:** Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente dará por finalizada la Audiencia de la que se labrará un acta. En el Expediente debe agregarse el acta, suscripta por el Presidente, el Secretario, los Concejales presentes y por todos los participantes que invitados a signarla, quieran hacerlo; la versión taquigráfica de todo lo expresado en la Audiencia o el registro de audio o audiovisual. Asimismo debe adjuntarse al expediente la documentación que se hubiera presentado.-

  
MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 17 OCT 2003

VISTO: El Expediente N° CD-05085/2003 del Registro de esta Municipalidad,  
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión especial del día 23/09/2003, por la cual se reglamenta la organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimientos, y situación institucional del Defensor del Vecino previsto en los Artículos 209 a 213 de la Carta Orgánica Municipal.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 639/2003, recomendando el veto parcial de la norma en sus Artículos 7 inc. d), 8 inc. m), 11, 12, 26 y 30. y Cláusula Quinta del Anexo I.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el Artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152° Inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2613, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión especial del día 23/09/2003, por la cual se reglamenta la organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimientos, y situación institucional del Defensor del Vecino previsto en los Artículos 209 a 213 de la Carta Orgánica Municipal. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 667-13/2003.

mcc.

AFF: [Handwritten initials]

*Maria Cristina Santana*

MARIA CRISTINA SANTANA  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

*[Large handwritten signature]*

Int. JURÍDICO PERMANENTE  
Municipalidad de Ushuaia